Puerto Madryn, de Septiembre de 2015.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: "**M. S. s/ Incidente de nulidad en autos: V., M. y otros c/ S., E. y otros s/ Acción de Nulidad (Expte. 195/14)" Expte. 129 Año 2015**, en los que el incidentista a fs. 39/40 solicita aclaratoria en relación al pedido de aplicación de sanción al letrado de la contraparte.

I. Refiere que la sentencia de esta Excma. Cámara incurre en omisión al no expedirse sobre el pedido de aplicación de una sanción al letrado de la contraparte.

II. Las partes se encuentran facultadas para pedir aclaratoria de la sentencia de Cámara. (Conf. art. 275 del CPCC).

Es sabido que son tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1)- la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3)- subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (conforme arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do., antes art. 166 del CPCC, PALACIO Lino "Derecho Procesal Civil" TV N° 540).

"En el Derecho procesal, la aclaratoria representa el acto por el cual se pretende la corrección de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro, o que se supla alguna omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión". (Enrique M. Falcón – Juan P. Colerio "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo VIII, Rubinzal – Culzoni, Pág. 121 y 127).

No obstante ello, en las presentes actuaciones tal solicitud deviene improcedente ya que al haber sido rechazado el planteo formulado por la

parte en su memorial de agravios el análisis referenciado respecto la imposición de la sanción al letrado de la contraparte devino abstracto. Por ello, corresponde el rechazo de la pretensión contenida en el escrito de fs. 39/40.

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1°) DESESTIMAR la Aclaratoria solicitada a fs. 39/40.

2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Mario Luis Vivas en uso de licencia.

REGISTRADA BAJO EL N° /2015 SIC.